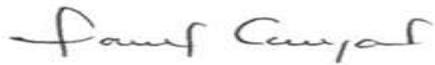


Msp

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo. José Faiber León Bermúdez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00692-00.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 078**

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el abogado de la parte actora solicita entrega del título judicial No. 469030002479846 de fecha 29 de enero de 2020 por la suma de \$1.656.232.00, consignado por la parte demandada Porvenir S.A. correspondiente a las costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia.

Así mismo requiere continuar con el proceso ejecutivo hasta que se produzca el pago de las sumas adeudadas como quiera que Colpensiones debe recibir los dineros transferidos de la cuenta de ahorro individual del demandante, así como el pago de las costas procesales a que fue condenado.

Revisado nuevamente el expediente se observa que el apoderado de la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito artículo 446 del código general del proceso como le fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1264 del 23 de octubre de 2020.

Ahora conforme a lo dispuesto en **Art. 447 del Código General del Proceso**, el cual a la letra dice: *“Entrega de dineros al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”*.

Respecto de las costas procesales en contra de Colpensiones, el Despacho libró mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en sentencia de segunda instancia que modificó el numeral cuarto de la sentencia No. 87 del 06 de mayo de 2019, proferida por esta instancia y la absolvió por las costas impuestas en primera instancia, confirmando en lo restante.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

1. Negar la solicitud de entrega del título judicial hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Estese el memorialista al auto 290 del 14 de febrero de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74fc4f354753b929d83c82be3d35c3e656781b8a9fa05a5c0a1a4d4cd7394f91**

Documento generado en 13/09/2021 10:56:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**